



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0873-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 7 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo del Mazo Morales.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo, a través del fomento a la lectura y al libro. Fomentar el libro y la lectura en las estaciones de radio y televisión en transmisiones gratuitas diarias con una duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVII, por lo que hace a la Ley Federal de Radio y Televisión; y XXV y XXX, en relación con el artículo 3º para la Ley de fomento para la Lectura del Libro, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN</p> <p>Artículo 5o.- La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:</p> <p>I y II.- ...</p> <p>III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y <i>a conservar</i> las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.</p> <p>IV.- ...</p>	<p>Decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión y el artículo 7 de la Ley de Fomento de la Lectura y el Libro</p> <p>Primero. Se reforma la fracción III del artículo 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5o. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo, a través del fomento a la lectura y al libro, la preservación de las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.</p> <p>IV. ...</p>
<p>LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO</p> <p>Artículo 7.- Las autoridades responsables emplearán tiempos oficiales y públicos que corresponden al Estado en los medios de comunicación para fomentar el libro y la lectura.</p>	<p>Segundo. Se reforma el artículo 7 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. Las autoridades responsables emplearán tiempos oficiales y públicos que corresponden al Estado en los medios de comunicación para fomentar el libro y la lectura de conformidad</p>



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

	con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
	Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL